

LEY DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA, LENGUA, ARTES, GASTRONOMÍA, MÚSICA E HISTORIA DE LA NACIÓN GUARANÍ DE SANTA CRUZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVO.

La existencia de la nación guaraní de Bolivia data desde tiempos inmemoriales, asentada en su territorio ancestral, que después del contacto con la colonia española, la región se denominó “llanos de manso”.

La cualidad guerrera que caracterizaba a los guaraní, podía sin problema equilibrarla con su capacidad creadora, artística e interpretación simbólica de su trayectoria histórica, como expresión de su majestuosa imaginación, lenguaje dulce y florido; elementos que se manifiestan de forma inconfundible en las toponimias que demarcan el extenso territorio como: Paragua, Mutúm, Guapay, Piraí, Guembé, Yacharagua, Parapiti, Isoso, Amboró, Mboyoiwi, y otras, que testimonian la pre-existencia de esta singular nación en lo que hoy es el departamento de Santa Cruz y sus Provincias.

En la actualidad, el Pueblo Indígena Guaraní se encuentra en las provincias Cordillera, Andrés Ibáñez, Warnes, Sara, Ichilo, Obispo Santistevan y Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz, en los municipios de Boyuibe, Cabezas, Camiri, Charagua, Cuevo, Gutiérrez, Lagunillas, Warnes, Colpa Bélgica y Santa Cruz de la Sierra.

Según la tradición, cada integrante del Pueblo Indígena Guaraní, desde siempre practicaba el gran convite como escenario de encuentros entre familias, comunidades y personas proveniente de otras partes de dentro y fuera del territorio. Pues el prestigio del guaraní consistía en la capacidad de realizar el gran convite a través del ARETEGUASU que significa EL VERDADERO GRAN DÍA, DÍA INIGUALABLE, DÍA UNICO, que se realizaba según el calendario cíclico guaraní en el mes Yaguiye, equivalente a finales de marzo, época de abundancia del maíz.

El Areteguasú, consistía en el espacio principal para un encuentro entre personas vivas con sus antepasados. Por eso la importancia de lucir las vestimentas propias y elegantes, los inconfundibles tonos musicales tocados por expertos flauteros, diversidad de máscaras que simbolizan el encuentro con los seres queridos que se encuentran en otra dimensión de la vida. Las danzas como expresión de la convivencia armónica y el disfrute de la gastronomía que demuestra la generosidad del ser guaraní al tono de la música propiciada para la festividad del Areteguasú y otras festividades; así como el acto de agradecimiento por la producción del maíz, base de la bebida el kãgui (chicha) que se disfruta de forma infaltable en dichas celebraciones. Las fiestas evocan la reunión de todos, honrando la vida, a los espíritus de los ancestros y las potestades que son los iyareta (dueños o seres tutelares de la naturaleza),

El Areteguasú como fiesta tan singular, propicia, durante días que niños, jóvenes, adultos y ancianos, dancen al son de la música de la flauta y de tambores incansables, sonido que acompaña el baile en una ronda circular de unidad en un reencuentro ancestral.

La danza, la música, la vestimenta, los instrumentos musicales, las expresiones propias de esos eventos, la gastronomía y las manifestaciones artísticas, constituyen elementos esenciales y particulares que caracterizan a la Nación Guaraní como práctica cotidiana siendo fieles reflejos de las tradiciones preservadas hasta la actualidad. Sin embargo, estas expresiones poco a poco se están dejando de practicar, de valorar y ser promocionadas por el avance de las nuevas tecnologías que hoy en día incide de forma negativa, principalmente en la juventud guaraní y las poblaciones que progresivamente van siendo absorbidas por las prácticas culturales externas.

En lo que respecta a los músicos, poco a poco se están perdiendo. La mayoría son de edad avanzadas. Ellos constituyen la esencia que le dan al Aretiguasu sentido para la comprensión de la complementariedad de la vida, por tanto, se requiere impulsar su protección, promoción, difusión y fortalecimiento para que los jóvenes puedan valorar la lengua, cultura, música, danza y costumbres ancestrales.

Es por esto la necesidad de asumir medidas legislativas, administrativas y operativas para reflexionar y accionar sobre la importancia de conservar la música, la valorización de los instrumentos del pueblo guaraní, desde la familia, de los padres hacia los hijos y a las autoridades, que también es su responsabilidad incentivar a los jóvenes que aprendan a confeccionar los instrumentos musicales propios: la flauta, quena, tamborita y bombo o tambor, además del significado tan importante para la comunidad y todo el pueblo guaraní.

Los ritmos más populares son:

Tairari: Danza típica de origen guaraní, acompañada de cantos sagrados, instrumentos musicales Propios y de violín. El **ayarise**, el **Atiku** y el **Aretiguasu (guiropo, aguaräsusu, yaguayagua jare torotoro, ivirataa)** que marcan etapas cíclicas de la vivencia colectiva del pueblo guaraní.

En la cultura guaraní el arete (día verdadero o fiesta) y su mbaembopo (música) son muy importantes en el alimento de su ñande reko (modo de ser). Es por eso por lo que, el aretiguasu (la gran fiesta) es uno de los acontecimientos más grandes en la sociedad guaraní y el "kägui" (chicha) es un componente fundamental; en ella se celebra la producción o la cosecha, se agradece a los dioses, se celebran matrimonios, amistades, se resuelven diferencias, se demuestran actitudes, entre otras. De igual forma, el aretiguasu, para que tenga la relevancia social es imprescindible el "TEMIMBOPU" (Instrumento musical, interpretación musical) y es la que le da magia a la celebración.

El aretiguasu, originalmente, no tenía una fecha fija de acuerdo con el calendario gregoriano, sino, cuando el maíz se producía y se cosechaba. Sin embargo, en los tiempos actuales se la hace coincidir con la celebración del "carnaval" occidental y se la celebra en diferentes países con presencia guaraní como Paraguay, Bolivia, Argentina y Brasil.

La fiesta evoca la reunión de todos, honrando la vida y a los espíritus de los ancestros. Niños, jóvenes, adultos y ancianos, danzan al son de la música de la flauta y de tambores

incansables, sonido que acompaña el baile en una ronda de unidad en un reencuentro ancestral. Sin embargo, estas expresiones poco a poco se están dejando de valorar por la fuerte presencia de la cultura occidental y que hoy en día incide principalmente en los jóvenes, los músicos de a poco se están perdiendo, la mayoría son mayores de edad.

Es por esto por lo que se llama a la reflexión sobre la importancia de conservar la música, la valorización de los instrumentos de la Nación Guaraní, desde la familia, de los padres hacia los hijos y a las autoridades, que también es su responsabilidad incentivar a los jóvenes que aprendan a realizar los instrumentos musicales propios como la flauta (mimbi), la tamborita (anguarai) y el bombo (angua), además del significado tan importante para la comunidad y todo el pueblo Guaraní.

Es por esa razón que cada interpretación musical es valorada en el lugar al que pertenece (temimbopu reta jenda-jendapeiko ipöra); las interpretaciones musicales delatan el lugar de proveniencia (temimbopu rupi yaikuaa kia iguako vae); los músicos reflejan la imagen de su pueblo (temimbopu regua reta jëta omoeräkua) entre otras características.

Entre los ritmos más populares se tiene al **Tairari (ritmo que se acompaña con el violín)**, Arete yaroguata pegua, Jeite yapirae pegua, Yagua-yagua oëpegua, Opama arete oasa pegua, Ivirape yayuguanga pegua, Atiku pegua, Kuchi-kuchi yamboyarü ñai pegua, Opama yasavaipo ñai pegua, Jeite yarupirae pegua, Ñru tëtape ñavae pegua, Kumanda-manda ani motiro pegua, ayarise entre otros.

2.- Fundamentación Jurídica, Marco Legal y competencial

En este sentido, el artículo 99, parágrafo III de la Constitución Política del Estado, establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo con la Ley.

El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, artículo 5, incisos a), b) y c) referido a la protección cultural.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 11, numeral 1 y 2, referido al derecho de los pueblos indígenas a practicar, revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales, ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, entre otros.

A su vez, es de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300, parágrafo I, numeral 19, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental; y el numeral 20, sobre políticas de turismo departamental.

Continuamente, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 86, parágrafo II, numerales 1 y 2, regula sobre el Patrimonio Cultural desarrollando las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, señalando que estos

deberían “formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales; La elaboración y desarrollo normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

A su vez, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 49 (CULTURA Y DEPORTE). - I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, comprende mínimamente: 1) Promover, preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura, actividades y expresiones culturales y artísticas, de forma directa o en concurrencia con los diferentes niveles de gobierno y en coordinación con instituciones públicas y privadas. 2) Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

También esta norma en su artículo 65 (CULTURA). - I. Corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura. II. El patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento de Santa Cruz deberá ser declarado mediante Ley Departamental. Tiene carácter inalienable, inembargable e imprescriptible y los recursos generados entorno a los mismos, serán destinados para la atención prioritaria de su protección, conservación, preservación y promoción.

A raíz de la importancia que reviste la protección, promoción, difusión, fortalecimiento y conservación de la cultura, lengua, danzas, artes y expresiones artísticas, gastronomía y vestimentas guaraní, y en uso de las competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado, es que se invoca la aprobación por parte de la Honorable Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, del Proyecto de ley Departamental de Protección, Promoción, Difusión y Fortalecimiento Cultural, Lingüístico, Artes, Gastronomía y Música del Pueblo Guaraní de Santa Cruz.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 350

LEY DEPARTAMENTAL DE 11 DE DICIEMBRE DE 2024

**MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

DECRETA:

**“LEY DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y
FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA, LENGUA, ARTES, GASTRONOMÍA, MÚSICA E
HISTORIA DE LA NACIÓN GUARANÍ DE SANTA CRUZ”**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - La presente Ley departamental tiene por objeto:

- I. Proteger, promocionar, difundir y fortalecer la cultura, lengua, artes, gastronomía, música, festividades de la Nación Guaraní.
- II. Declarar Patrimonio Cultural Material e Inmaterial Departamental a la Música, vestimentas y festividades de la Nación Guaraní, por su contribución histórica a la cultura departamental y nacional con sus ritmos, composiciones e interpretaciones musicales, manifestaciones y expresiones de los saberes y conocimientos como fundamento de su visión y modo de vida.
- III. Generar políticas públicas y obligaciones institucionales para su implementación, en el marco de la Constitución Política del Estado, convenios internacionales, competencias departamentales y disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecidas en el Art. 300 Parágrafo I numerales 19) y 20) de la Constitución Política del Estado (CPE), referido a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, así como las políticas de turismo departamental. el artículo 7 y 86 de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización; artículo 4 numeral 20) de la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano y el artículo 7 parágrafo III numeral 7 de la precitada Ley; En concordancia con el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas, instituciones educativas en todos sus niveles, Escuelas Superiores de Formación de Maestros, Institutos Superiores, Universidades

Públicas y Privadas, Entidades autónomas, dentro de la jurisdicción del departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- La presente Ley tiene por finalidad proteger, promocionar, difundir y fortalecer la cultura, expresiones lingüísticas particulares, historia, artes, vestimentas, instrumentos musicales, gastronomía y la música de la Nación Guaraní a objeto de preservar, conservar los ritmos, composiciones e interpretaciones musicales autóctonas y apropiadas, que junto con sus danzas, instrumentos y espacios culturales de convivencia, conforman todo lo que engloba el modo de ser y la identidad de la Nación Guaraní, en el cual la música Guaraní, dada su gran calidad interpretativa que enriquecen las expresiones culturales y artísticas del departamento y del país.

CAPÍTULO II DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).- Se declara Patrimonio Cultural Material e Inmaterial a la: “Música Guaraní”, practicada en las provincias con presencia Guaraní comprendiendo los ritmos propios como: el Tairari (ritmo que se acompaña con el violín), Arete yaroguata pegua, Jeite yapirae pegua, Yagua-yagua oëpegua, Opama arete oasa pegua, Ivirape yayuguanga pegua, Atiku pegua, Kuchi-kuchi yamboyarú ñai pegua, Opama yasavaipo ñai pegua, Jeite yarupirae pegua, Ñru tètape ñavae pegua, Kumanda-manda ani motiro pegua, el ayarise como cantos sagrados, la danza, vestimentas, gastronomía, simbología del maíz y el kãgui (chicha), expresiones lingüísticas y artísticas, así como también sus composiciones, cualidades interpretativas, instrumentos y su estilo de afinación, además de los bailes y danzas, vestimentas que acompañan a cada ritmo de las festividades propias del pueblo guaraní, en sintonía con su calendario cíclico y productivo.

ARTÍCULO 6 (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN).- Se faculta al Ejecutivo Departamental, a través de las instancias correspondientes, realizar las gestiones necesarias para la formulación, implementación y ejecución de planes, programas, proyectos y todas las acciones tendientes a:

- 1) Proteger, preservar, conservar, difundir y promover el Patrimonio Cultural, Lingüístico, artístico, gastronómicos, danzas, tejido del mboko, vestimentas, instrumentos y la música de la Nación Guaraní.
- 2) Concientizar sobre la importancia y trascendencia histórica y cultural de preservar y difundir la música, danzas, vestimentas, expresiones artísticas, habilidades gastronómicas, de la Nación Guaraní y otros elementos subyacentes que les dan vigencia en el tiempo.
- 3) Promover las acciones necesarias que permitan el conocimiento y difusión de la música de la Nación Guaraní, en lengua propia, en castellano y en lengua extranjera, a través los medios de comunicación de uso masivo.
- 4) Fortalecer las acciones del Instituto de Lengua y Cultura Guaraní – Juan Añemoti (ILCG-JA) entidad encargada de la investigación, recuperación, codificación de los

- saberes y conocimientos ancestrales referido a la cultura, música y de la lengua guaraní; y en lo que respecta al objeto y cumplimiento de la presente ley.
- 5) Fomentar de forma preferente, el turismo comunitario y en los centros urbanos en el departamento de Santa Cruz, dando a conocer las festividades, música, producciones artísticas y de artes, en que se difunde la cultura guaraní.
 - 6) Fomentar las actividades gastronómicas, las manifestaciones artísticas relacionadas a la cultura Guaraní en todo el departamento, principalmente en aquellas provincias marcadas por la presencia de las comunidades Guaraní.
 - 7) Establecer mecanismos de coordinación con la Estructura Representativa de la Asamblea del Pueblo Guaraní de Santa Cruz, con fines de garantizar la efectiva implementación de los objetos y alcances de la presente Ley.
 - 8) Apoyar la difusión de la Música Guaraní en las Unidades Educativas en el departamento de Santa Cruz y las provincias donde hay presencia de comunidades Guaraníes.
 - 9) Apoyar a los artistas que hagan y difundan la Música Guaraní en el departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 7 (PROMOCIÓN TURÍSTICA). -

- I. Se encomienda a la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente la ejecución de actividades culturales que fomenten el turismo y la promoción de la Música Guaraní en todas las provincias del departamento de Santa Cruz.
- II. Al efecto, se realizarán campañas de promoción de la Música de la Nación Guaraní, dando a conocer su riqueza interpretativa, las festividades y lugares turísticos del departamento de Santa Cruz y de las provincias donde se encuentra el Pueblo Guaraní.

ARTÍCULO 8 (COORDINACIÓN). - El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes y las subgubernaciones del departamento de Santa Cruz, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales y las autoridades de las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas Charagua Iyambae y Kereimba Iyaambae, desarrollarán las gestiones y promoción necesarias que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9 (FINANCIAMIENTO). - El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas, de organismos internacionales, agencias de cooperación internacional, que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y sus dependencias pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua
Aida Micaela Gil Melgar

Asambleísta Presidente
Asambleísta Secretaria General a.i

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**